

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

IDENTIFICACIÓN NIT830.125.996-9

NOMBRE DE LA EMPRESA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ciudad: Bogotá
Departamento: Cundinamarca
Dirección: Calle 24 a N° 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 - Piso 2

Teléfono: 4848860
Sucursales o Agencias Si () No (X)
NOMBRE DE LA A.R.L Positiva Compañía de Seguros

Clase de Riesgo: I
Tipo de Riesgo: 0.522%
Código de la Actividad Económica: 1751201 (Administración Pública en General)

PRESCRIBE EL SIGUIENTE REGLAMENTO CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO 1 La Agencia Nacional de Infraestructura se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2 La Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO 3 La Agencia Nacional de Infraestructura se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989 y Decreto 1072 de 2015, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Subprograma de medicina preventiva y del trabajo**, Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ARTICULO 4. Los peligros existentes en la Agencia Nacional de Infraestructura, están constituidos principalmente por:

CLASIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

PELIGROS FÍSICOS <input type="checkbox"/> Iluminación <input type="checkbox"/> Radiaciones no ionizantes	<input type="checkbox"/> Temperaturas (Disconfort)	PELIGROS BIOMECÁNICO: <input type="checkbox"/> Postura prolongada mantenida <input type="checkbox"/> Postura forzada	<input type="checkbox"/> Movimiento repetitivo <input type="checkbox"/> Manipulación manual de cargas
PELIGROS PSICOSOCIALES <input type="checkbox"/> Condiciones de la tarea por carga mental <input type="checkbox"/> Jornada de trabajo		PELIGROS CONDICIONES DE SEGURIDAD <input type="checkbox"/> Locativo <input type="checkbox"/> Eléctrico <input type="checkbox"/> Mecánico	<input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Accidentes de tránsito <input type="checkbox"/> Públicos
PELIGROS FENÓMENOS NATURALES <input type="checkbox"/> Sismo	<input type="checkbox"/> Terremoto		

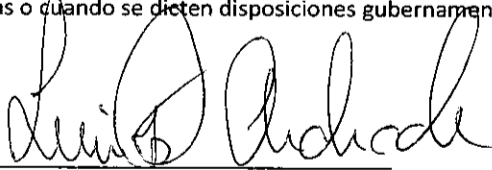
PARAGRAFO A efecto que los peligros contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidentes de trabajo o en enfermedad laboral, la Agencia Nacional de Infraestructura ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTICULO 5 La Agencia Nacional de Infraestructura y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 6 La Agencia Nacional de Infraestructura ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7 Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los lugares de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTICULO 8 El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación y durante el tiempo que la Agencia Nacional de Infraestructura conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.



Luis Fernando Andrade Moreno
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá, D.C. 8 de noviembre de 2016